



### HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, diputado Jesús Portillo Herrera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diferentes fenómenos perturbadores que se presentan de manera natural como sismos, erupciones volcánicas, huracanes, depresiones tropicales, inundaciones, granizadas, deslizamiento de laderas, incendios forestales, así como errores humanos o técnicos, entre otros, exige la instrumentación de programas de Protección Civil que garanticen la protección y salvaguarda de la integridad de la población, con base a la capacitación, prevención, auxilio y resiliencia para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de los efectos en un corto plazo de manera eficiente.

Los fenómenos perturbadores que hasta hace unos años eran considerados típicos, normales o regulares, han variado e incrementado en intensidad por el cambio del clima a nivel global lo que, sin duda, aumenta la vulnerabilidad del entorno natural provocando mermas drásticas en diferentes aspectos.





Hemos sido testigos que después de momentos cruciales, como el sismo de 1985, se dieron pasos para implantar las bases en la atención de la población ante las eventualidades, incorporando las experiencias de instituciones públicas, sociales, privadas, de la comunidad científica y de la población en general a favor de la salvaguarda de la integridad de la población.

Como es de dominio público, diferentes estados de nuestro país han sido devastados por diferentes causas como sismos, inundaciones y explosiones en paraestatales y ductos como lo es en Petróleos Mexicanos (PEMEX), además de explosiones de pirotecnia de los cuales se tienen muchos registros como el sucedido hace unos meses en Tultepec, Estado de México.

Existen innumerables registros de tragedias que atañen a la Protección Civil, pero quiero referirme especialmente a nuestro estado de Tlaxcala, pues los diferentes acontecimientos que ponen en riesgo a la población, nos impulsan a realizar políticas públicas con la finalidad de prevenir accidentes y proteger a la población.

Diferentes acontecimientos en la entidad nos han puesto en alerta para actuar en consecuencia, ya que la falta de una cultura de prevención, ha puesto en riesgo a la población que reclama mayores acciones en estos rubros.

Como ya hemos constatado en años anteriores, uno de los siniestros más amargos ha sido los hechos ocurridos hace cuatro años en la población de Jesús Tepactepec, municipio de Nativitas, en donde perecieron decenas de personas y más de un centenar resultaron con heridas graves a causa de la explosión de material pirotécnico durante una procesión a tal comunidad.

Por si fuera poco, en lo que va de este año, han ocurrido más de diez incidentes que han cobrado la vida de por lo menos seis personas entre las que se encuentran una niña de tan sólo seis años de edad.





Recordemos que el tres de febrero en el municipio de San Cosme Xaloztoc, hubo dos explosiones, uno en un polvorín y otro de hidrocarburo teniendo como saldo una persona herida; el ocho de febrero en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, una explosión de material pirotécnico cobró la vida de cinco personas; en esa misma fecha pero en San Pablo del Monte tuvo lugar una explosión de hidrocarburo causando daños materiales; en tanto el 18 de febrero en el municipio de Huamantla la manguera del cilindro de gas se zafó del comal de una tortillería causando quemaduras de segundo y tercer grado a cuatro personas, entre las que se encontraban una niña de tres años de edad y otra de seis años de edad en la que por desgracia ésta última perdió la vida; el siete de marzo, debido a un descuido y por la acumulación de gas se produjo una explosión al interior de una vivienda ubicada en la colonia de "El Calvario", perteneciente al municipio de Ixtacuixtla; el 17 de marzo en Calpulalpan, una explosión en los ductos de Pemex causó daños materiales; el 21 de marzo en Sanctorum de Lázaro Cárdenas, el incendio de basura de material pirotécnico causó el estallido de un polvorín y un taller de pirotecnia causando heridas moderadas y graves a cuatro personas que se encontraban en el lugar; el 30 de marzo y el cinco de abril nuevamente en Calpulalpan hubieron explosiones de hidrocarburo en ductos de Pemex causó daños materiales; el tres de mayo en el municipio de Tequexquitla, tuvo lugar la explosión en la empresa Clorobencenos, así como el 19 de mayo en San Cosme Mazatecochco hubo un incendio en una supuesta bodega clandestina de hidrocarburo, mejor conocido como "Huachicol", entre otros que siguen engrosando la lista de emergencias en la entidad.

Pero recientemente, el sismo de 8.2 grados en la escala Richter del siete de septiembre del presente año, nos ponen a reflexionar sobre la tarea que se está haciendo en Protección Civil, por lo que en la presente iniciativa, se proponen diversas tareas que pueden impulsar medidas para reforzar la prevención, la cultura de protección civil, el cuidado de la población en general y las políticas





públicas que pueden realizar el gobierno estatal y municipal en aras de profesionalizar la protección civil.

Para conseguir lo anterior, se hace necesario adecuar nuestro marco legal con el fin de establecer los principios, normas y criterios a las que se deberán sujetar los programas y las acciones del Sistema Estatal de Protección Civil que logre consolidar en Tlaxcala la coordinación en la gestión integral de riesgos, así como en la gestión de emergencias, que respondan a las nuevas circunstancias que se viven en el estado y a las necesidades de la población.

Para esto, es menester acotar que la Ley General de Protección Civil tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, quienes trabajan para que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Entre otros aspectos, el Artículo 17 de la Ley aludida sostiene textualmente lo siguiente:

*"Los gobernadores de los estados..., los presidentes municipales..., tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente".*

Mientras que a nivel local existe la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, la cual tiene por objeto regular las acciones de protección civil dentro del territorio estatal, establecer las bases para la integración y el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, así como promover la participación ciudadana y fomentar la cultura de la protección civil en el Estado.





Abundando en la materia, se plantean diversas reformas para actualizar la legislación vigente respecto a la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización, con base al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, por el que se declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, referentes a la desindexación del salario mínimo.

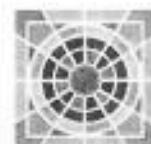
En este tenor, se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene esas funciones.

El referido Decreto en los artículos transitorios tercero y cuarto, establecen lo siguiente:

*"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales..., así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".*

*"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados..., así como las administraciones públicas federal, estatales..., y municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia...".*

Ante esta situación, se plantea en primera instancia adicionar la fracción XL al Artículo 3 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, a fin de plasmar que para efecto de las siglas UMA, se entiende como la Unidad de Medida y Actualización y, por ende, es necesario reformar el Artículo 115 de la citada Ley, para que en el Capítulo de Inspección, Infracciones y Sanciones, quede definido el total de las multas con base a la UMA.







Por otra parte, con la finalidad de reforzar la cultura de Protección Civil y, a raíz de que el Estado de Tlaxcala se ha visto afectado por los constantes movimientos telúricos de otras entidades como Guerrero, Chiapas y Oaxaca, principalmente, en donde por fortuna nuestro Estado solo existen daños menores, no debemos tomar a la ligera las acciones para proteger a la población, por lo que se propone que en las dependencias y entidades del sector público, con la participación del sector social, privado y académico, se promuevan y se instaure la ejecución de simulacros cuando menos una vez al año, que permitan mejorar la capacidad de respuesta ante la presencia de agentes perturbadores.

Lo anterior, se toma en consideración el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del año 2001, por el que se declara Día Nacional de Protección Civil, el 19 de septiembre de cada año, mismo que señala que "la experiencia de México en materia de la protección civil tiene su desarrollo más importante a partir del desastre ocasionado por los terremotos del mes de septiembre de 1985, ya que en esa ocasión se puso de manifiesto la necesidad de contar con un instrumento administrativo de cobertura nacional que permitiera integrar y coordinar la respuesta de todos los sectores sociales en caso de presentarse nuevos desastres".

Dicho Decreto, en el Artículo Tercero, expresa textualmente lo siguiente:

*"La Secretaría de Gobernación, en su calidad de Coordinadora Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil, organizará y coordinará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para llevar a cabo los eventos correspondientes en cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, invitará a los Gobiernos de las entidades federativas que fueron afectadas por los sismos ocurridos el 19 y 20 de septiembre de 1985, a participar en dichos eventos.*





Sin embargo, se considera que no sólo las dependencias federales y los gobiernos que fueron afectados por los sismos ocurridos deban participar, pues la prevención es un tema de interés general para todos los mexicanos por lo que en Tlaxcala, se deben tomar las medidas necesarias para impulsar una cultura de prevención en materia de Protección Civil, por lo que la realización de simulacros tanto en las instalaciones de los tres poderes de gobierno, en dependencias estatales y municipales, así como instituciones educativas deben efectuarse del mismo modo.

En ese sentido, se propone adicionar la fracción XXII al Artículo 12, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Gobierno, coordine la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante la presencia de agentes perturbadores.

Así también, adicionar la fracción VII al Artículo 53, para que en los programas Estatal y municipal de protección civil deban contener talleres, ejercicios y simulacros.

De igual manera, se propone reformar el Artículo 59, para que la Unidad Interna de Protección Civil elabore, actualice, opere, participen simulacros y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Finalmente, debe reformarse la fracción II del Artículo 90, con el objeto de que las dependencias y entidades del sector público, con la participación del sector social, privado y académico, promuevan la ejecución de simulacros cuando menos una vez al año en lugares de concentración masiva de personas, que permitan mejorar la capacidad de respuesta ante la presencia de agentes perturbadores.





Por otra parte, respecto a la integración de la **Coordinación Estatal de Protección Civil**, se propone adicionar dos párrafos al Artículo 13, estableciendo que para ser titular de Protección Civil Estatal, se deberá contar con experiencia comprobada y conocimientos en la materia; además de cumplir con lo establecido en los artículos 20 y 38 de la Ley; y su permanencia dependerá, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Ley de mérito, del cumplimiento de los requisitos de capacitación, profesionalización, certificación y experiencia adquirida en la habilidad de respuesta ante alguna contingencia.

Además de tomar en cuenta lo que establece el párrafo segundo del Artículo 17 de la Ley General de Protección Civil que textualmente establece lo siguiente:

*\*Artículo 17.- ...*

*...*

*Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional\*.*

Del mismo modo, en cuanto hace a la conformación de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, que será competente para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia las emergencias y desastres que se presenten en su jurisdicción, se propone agregar tres párrafos al Artículo 16, para que los titulares de las Coordinaciones Municipales, cuenten preferentemente con experiencia y conocimientos en la materia para poder desempeñar el cargo; de no contar con acreditación, éstos podrán, en un máximo de ciento cincuenta días siguientes después de haber ocupado el cargo, obtener su acreditación a través de cursos y capacitación impartidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil o por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil y en la Coordinación Estatal de Protección Civil; y la vigencia del nombramiento del titular de la Coordinación Municipal dependerá, sin perjuicio de lo que







establezcan los reglamentos municipales, de los **requisitos de capacitación**, profesionalización y experiencia adquirida en la habilidad de respuesta ante alguna contingencia.

Referente al Consejo Estatal de Protección Civil y, para que se tracen los lineamientos a seguir al inicio de cada administración estatal respecto a Protección Civil, se propone que agregar el Artículo 24 Bis., estableciendo que el Consejo Estatal tendrá el carácter de permanente, por lo que dentro de los primeros sesenta días hábiles posteriores al cambio de la administración estatal, celebrarán una sesión extraordinaria en donde el Presidente tomará protesta a los nuevos miembros del Consejo y, de ser posible, establecer los lineamientos que el Sistema Estatal de Protección Civil seguirá durante el periodo que corresponda.

Del mismo modo, se propone reformar el Artículo 26, con el objetivo de que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, constituyan e integren consejos municipales **permanentes** de protección civil **en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores al inicio de cada administración municipal**, de conformidad con las disposiciones aplicables, como órganos de consulta, opinión y coordinación que tendrán por objeto convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal y los sistemas municipales. Además de agregar un párrafo al mismo artículo, referente al periodo de sesiones de los Consejos Municipales, para que se lleven a cabo cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por la mayoría de sus integrantes.

Por otra parte, resulta trascendental homologar la legislación estatal con la Ley General de Protección Civil, específicamente en cuanto hace a la profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil para lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio.





Para ello, es necesario precisar que la Ley General, en los Artículos 46 y 47, establecen lo siguiente:

*"Artículo 46. La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.*

*Artículo 47. Para los efectos del artículo anterior, cada entidad federativa y cada municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Nacional, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.*

*En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Nacional, que se cree un sistema civil de carrera para los servidores públicos responsables de la protección civil".*

Sin embargo, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, únicamente menciona que:

*"Artículo 38. La profesionalización de los integrantes del Sistema Estatal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos de conformidad a lo que se establezcan las disposiciones aplicables en la materia".*

Al respecto, cabe hacer mención que el presidente de la República Mexicana, Enrique Peña Nieto, durante la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Protección Civil en noviembre de 2015, se pronunció por que "en materia de





Protección Civil, México está transitando de la **reacción a la anticipación** y ha dado un mayor énfasis a la cultura de la prevención”, por lo que giró instrucciones al Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong y al de Educación Pública Federal, Aurelio Nuño, impulsar el Servicio Civil de Carrera en materia de Protección Civil.

Por consiguiente, es fundamental que en el Estado de Tlaxcala se pueda contar con este servicio para el desarrollo integral de los elementos, mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera de servidores públicos del gobierno estatal y municipal.

En este sentido se propone armonizar el artículo 38 de la Ley local con el Artículo 46 de la Ley General de Protección Civil, a fin de lograr la institucionalización de un servicio civil de carrera de servidores públicos del gobierno estatal y municipal. Así como incorporar los Artículos 38 Bis y 38 Ter, referentes al mismo tema para la profesionalización de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA  
CON  
PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracciones II y LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **ADICIONAN** la fracción XL al artículo 3; la fracción XXIII al artículo 12; dos párrafos al artículo 13; tres párrafos al artículo





16; el artículo 24 Bis; un párrafo al artículo 26; un ~~artículo 38 Bis y 38 Ter~~; la fracción VII al artículo 53; y se **REFORMAN** el artículo 26; el artículo 38; el artículo 59; la fracción II del artículo 90; y el artículo 115; todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ... XXXIX. ...

### **XL. UMA: Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 12. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil como un organismo con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la Secretaría, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. ... XXII. ...

**XXIII. Coordinar la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante la presencia de agentes perturbadores.**

Artículo 13. La Coordinación Estatal se integrará por:

I. ... III....

...

**Para ser titular se deberá contar con experiencia comprobada y conocimientos en la materia; además de cumplir con lo establecido en los artículos 20 y 38 de esta Ley.**





**La vigencia del nombramiento del titular dependerá, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de esta Ley, del cumplimiento de los requisitos de capacitación, profesionalización y experiencia adquirida en la habilidad de respuesta ante alguna contingencia.**

Artículo 16. Cada uno de los municipios del Estado establecerá, dentro de su estructura, una Coordinación Municipal de Protección Civil que será competente para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, las emergencias y desastres que se presenten en su jurisdicción, así como para organizar los planes y programas de prevención y auxilio a las personas, sus bienes, y al medio ambiente.

**Además de cumplir con lo establecido en los artículos 20 y 38 de esta Ley, el titular de la Coordinación Municipal deberá contar preferentemente con experiencia y conocimientos en la materia para poder desempeñar el cargo.**

**En máximo ciento cincuenta días siguientes después de haber sido nombrado como titular, deberá obtener su acreditación a través de cursos y capacitación impartidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil o por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil y en la Coordinación Estatal de Protección Civil.**

**La vigencia del nombramiento del titular de la Coordinación Municipal dependerá, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos municipales, de los requisitos de capacitación, profesionalización y experiencia adquirida en la habilidad de respuesta ante alguna contingencia.**







**Artículo 24 Bis.** El Consejo Estatal tendrá el carácter de permanente, por lo que dentro de los primeros sesenta días hábiles posteriores al cambio de la administración estatal, celebrarán una sesión extraordinaria en donde el Presidente tomará protesta a los nuevos miembros del Consejo y, de ser posible, establecer los lineamientos que el Sistema Estatal de Protección Civil seguirá durante el periodo que corresponda.

**Artículo 26.** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, constituirán e integrarán consejos municipales permanentes de protección civil en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores al inicio de cada administración municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables, como órganos de consulta, opinión y coordinación que tendrán por objeto convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal y los sistemas municipales.

El Consejo Municipal sesionará ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 38.** La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera de servidores públicos de los gobiernos estatal y municipal, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.

**Artículo 38 Bis.** Para los efectos del artículo anterior, los gobiernos estatal y municipal se sujetarán a la normatividad que exista en materia de





**servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización a los miembros del Sistema Estatal, conforme a las características que le son propias y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.**

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Estatal, que se cree un sistema civil de carrera para los servidores públicos responsables de la protección civil.

**Artículo 48 Ter.** La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades Estatales y Municipales de Protección Civil.

Artículo 53. Los programas Estatal y municipales de protección civil deberán contener cuando menos:

I. ... VI. ...

#### **VII. Programa de talleres, ejercicios y simulacros.**

**Artículo 59.** Para la elaboración, implementación, vigilancia y actualización del programa interno de protección civil cada instancia a que se refiere el artículo anterior, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere, **participe en simulacros** y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles. Para los efectos de lo dispuesto por este artículo, la Unidad





Interna de Protección Civil podrá ser asesorada por ~~una~~ **persona física** o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo establecido por el reglamento de esta Ley.

Artículo 90. Artículo 90. Para los efectos de este capítulo, las dependencias y entidades del sector público, con la participación del sector social, privado y académico, promoverán:

I. ...

II. La ejecución de simulacros **cuando menos una vez al año** en lugares de concentración masiva de personas, **que permitan mejorar la capacidad de respuesta ante la presencia de agentes perturbadores.**

**Artículo 115.** El monto de la multa podrá ser desde veinte hasta cuatro mil ochocientas **de la UMA**, atendiendo a las consideraciones previstas en el artículo anterior.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Si al publicarse el presente Decreto, aún no se ha instalado el Consejo Estatal y Municipal de Protección Civil en algún municipio, éstos tendrán veinte días hábiles para realizarlo.





**ARTÍCULO CUARTO.** Después de haberse publicado el presente Decreto, los titulares de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, tendrán 45 días hábiles para obtener su acreditación correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Ejecutivo del Estado emitirá el reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su publicación.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. JESUS PORTILLO HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL,  
SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

